



# BOLETIN INFORMATIVO SOBRE NOVEDADES EN DERECHO TRIBUTARIO

## Perú

Octubre 2018

1

### NORMAS

#### **Ley de fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior.**

A través de la [Ley N° 30860](#), publicada el día 24 de octubre del 2018, se establecieron los alcances de la **Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)**, que es un sistema integrado para la facilitación del comercio exterior, lo que permite a las partes involucradas intercambiar información.

[Ver norma legal](#)

#### **Notificación electrónica de los Actos Administrativos que emite el Tribunal Fiscal**

A través del [Decreto Supremo N° 234-2018-EF](#) el día de 20 de octubre de 2018, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 234-2018-EF, mediante el cual se modifican el **Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT**, a fin de incorporar

en el mismo, el Procedimiento Administrativo N° 69-A “*Inclusión, exclusión o reinscripción en el Registro de Exportadores de Servicios*”.

Cabe mencionar que recientemente con la modificación a la Ley del IGV, por el Decreto Legislativo N° 1395, se incluyó un nuevo supuesto de exportación de servicios, numeral 12 del artículo 33° de la aludida Ley del IGV: “*La prestación del servicio que se realiza parcialmente en el extranjero por sujetos generadores de rentas de tercera categoría para efectos del impuesto a la renta a favor de una persona no domiciliada en el país, siempre que su uso, explotación o aprovechamiento tenga lugar en el extranjero y el exportador del servicio se encuentre, de manera previa, inscrito en el Registro de Exportadores de Servicios a cargo de la SUNAT*”.

En ese sentido, a efectos de respaldar al exportador, mediante esta norma se ha incorporado el procedimiento administrativo de inclusión, exclusión o reinscripción en el Registro de Exportadores de Servicios, al constituir un requisito adicional para que la operación califique como exportación.

[Ver norma legal](#)

**Establecen el uso obligatorio del Sistema de Emisión Electrónica Operador de Servicios Electrónicos (SEE-OSE) y del Sistema de Emisión Electrónica Sunat Operaciones en Línea (SEE-SOL) desde el próximo año.**

Mediante la [Resolución de Superintendencia N° 239-2018/SUNAT](#) se ha previsto que los emisores electrónicos del SEE designados por la SUNAT o por elección, respecto de la emisión de facturas electrónicas, boletas de venta electrónicas y notas electrónicas vinculadas a aquellas, están obligados a utilizar el SEE-OSE y el SEE-SOL desde el 2019.

En ese sentido, los emisores electrónicos que al 31 de diciembre de 2018 tengan la calidad

de principales contribuyentes nacionales, principales contribuyentes de la Intendencia Lima, principales contribuyentes de las intendencias regionales y oficinas zonales o agentes de retención o agentes de percepción del impuesto general a las ventas, **deben emitir en alguno de los sistemas mencionados a partir del 1 de marzo del 2019.**

Mientras que los sujetos en los que, a partir del 1 de enero de 2019 concurren las calidades de emisor electrónico y de principal contribuyente nacional, principal contribuyente de la Intendencia Lima, principal contribuyente de intendencia regional u oficina zonal o agente de retención o agente de percepción del impuesto general a las ventas, **deben emitir desde el primer día calendario del cuarto mes siguiente cuando comiencen a emitir electrónicamente.**

[Ver norma legal](#)

**Otorgan facilidades al Emisor electrónico por determinación de la SUNAT para solicitar la autorización de impresión y/o importación de documentos.**

A través de la [Resolución de Superintendencia N° 253-2018/SUNAT](#) publicada el 28 de octubre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se otorgan facilidades al emisor electrónico por determinación de la SUNAT para solicitar la autorización de impresión y/o autorización de documentos y otros.

[Ver norma legal](#)

**Regulan nuevos supuestos de concurrencia de la emisión electrónica y de la emisión por otros medios de comprobantes de pago electrónicos.**

Mediante la [Resolución de Superintendencia N° 254-](#)

Edificio Capital Golf

Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas No. 154 | Oficina No. 202

Lima 15023 - Perú (Ex. Av. Javier Prado Este No. 4990)

Teléfonos (+511) 3992100



ONTIER

[2018/SUNAT](#), publicada el día 28 de octubre de 2018, se han regulado nuevos supuestos de concurrencia de emisión electrónica y de la emisión por otros medios.

Asimismo, se ha establecido que dicha norma entrará en vigencia el 1 de abril de 2019, salvo

el párrafo 1.4. del artículo 1, los artículos 3 y 4 así como la única disposición complementaria.

[Ver norma legal](#)

## NOTICIAS

**CONFIEP solicitó al Congreso corregir norma antielusiva – Diario Gestión**

[Ver noticia](#)

**Directores de empresas no responderían con su patrimonio en casos de elusión tributaria – Diario Gestión**

[Ver noticia](#)

**Victor Shiguiyama presentó carta de renuncia al cargo de Superintendente de la SUNAT – Diario Gestión**

[Ver noticia](#)

## JURISPRUDENCIA CLASIFICADA

3

### **Casación N° 8340-2015, Lima**

Con fecha 9 de octubre de 2018, se expidió la Sentencia en sede de **Casación N° 8340-2015**, la cual se pronuncia respecto de los efectos de **la nulidad de las actuaciones de SUNAT sobre la suspensión del plazo de prescripción**

A continuación, detallamos los aspectos más relevante de esta sentencia.

- Originalmente, el texto del artículo 46° del Código Tributario no preveía una norma que señale el modo en el que se debía proceder respecto a los casos en los que se declaraba la nulidad de las actuaciones que sustentaban la suspensión de la prescripción.
- Esta situación cambió con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo

N° 981, el mismo que introdujo, entre otras modificaciones, un párrafo precisando que la suspensión que opera durante la tramitación del procedimiento contencioso tributario o de la demanda contencioso administrativa, no es afectada por la declaración de nulidad de los actos administrativos o del procedimiento llevado a cabo para la emisión de los mismos.

- Sin embargo, dado que en el caso materia de análisis, esto no se encontraba vigente, la Sala concluye que corresponde recurrir a las normas del Procedimiento Administrativo General, conforme a las cuales la nulidad priva de todo efecto al acto al cual afecta, o, lo que es lo mismo, que el acto nulo no

Edificio Capital Golf

Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas No. 154 | Oficina No. 202

Lima 15023 - Perú (Ex. Av. Javier Prado Este No. 4990)

Teléfonos (+511) 3992100



ONTIER

produce ni puede producir los efectos que normalmente produciría

En consecuencia, la Sala ha fallado en el sentido en que **al haber declarado la SUNAT la nulidad de los valores, estos no pueden ser empleados como fundamento para suspender la prescripción.** Asimismo, **las actuaciones dictadas durante la tramitación del recurso de reclamación tampoco pueden suspender dicho plazo.**

**Precedente de observancia obligatoria del Tribunal Fiscal referido a medidas cautelares previas – RTF N° 02911-Q-2018**

A través de la [Resolución del Tribunal Fiscal RTF N° 02911-Q-2018](#), mediante la cual este colegiado determinó que no debe ordenarse la devolución del dinero embargado mediante una medida cautelar previa e imputado a la deuda materia de cobranza cuando se determine que el

procedimiento de cobranza coactiva es indebido, si al momento de declararse fundada la queja que se haya interpuesto no ha caducado esa medida cautelar.

En tal supuesto, el Tribunal ha establecido que corresponderá a la Administración Tributaria ordenar que se deje sin efecto la imputación del dinero embargado realizada para el pago de la deuda materia de cobranza. **Jurisprudencia de Observancia Obligatoria RTF N° 02911-Q-2018**

*“No debe ordenarse la devolución del dinero embargado mediante una medida cautelar previa e imputado a la deuda materia de cobranza cuando se determine que el procedimiento de cobranza coactiva es indebido si al momento de declararse fundada la queja no ha caducado la medida cautelar previa. En tal supuesto, corresponde ordenar que se deje sin efecto la imputación realizada.”*

[Ver RTF](#)

4

## INFORMES DE SUNAT

**Informe N° 079-2018 SUNAT/7T0000 – Obligaciones tributarias de Empresas del Sistema Financiero que segreguen un bloque patrimonial a favor de una empresa vinculada.**

Con fecha 24 de setiembre (y publicado recién el 19 de octubre pasado), la Intendencia Nacional Jurídica de la SUNAT ha emitido el **Informe N°006-2018-SUNAT/7T0000**, en el que se incluye la opinión en relación al supuesto de una empresa del sistema financiero (ESF) que segrega un bloque patrimonial a favor de una empresa vinculada “A” la que también adquiere su cartera de créditos; y una vez efectuadas la escisión por segregación y la transferencia de cartera antes citadas, el patrimonio remanente es absorbido

mediante fusión por otra empresa vinculada “B”.

[Ver Informe](#)

**Informe N° 084-2018 SUNAT/7T0000 – Reclamación o Apelación en trámite interpuesta por el contribuyente, no le impide a SUNAT determinar qué sujetos son responsables solidarios respecto de la deuda tributaria impugnada.**

Con fecha 27 de setiembre de 2018, publicado recién el 16 de octubre de 2018, la Intendencia Nacional Jurídica ha analizado diversas consultas vinculadas con los supuestos de responsables solidarios en

Edificio Capital Golf

Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas No. 154 | Oficina No. 202

Lima 15023 - Perú (Ex. Av. Javier Prado Este No. 4990)

Teléfonos (+511) 3992100



ONTIER

calidad de adquirentes, previstos en el artículo 17° del Código Tributario.

Así, entre las conclusiones vertidas en este Informe resalta la conclusión referida a que el solo hecho de que exista un procedimiento de reclamación o apelación en trámite

interpuesto por el contribuyente, no impide que la Administración Tributaria determine qué sujetos son responsables solidarios respecto de la deuda impugnada.

[Ver Informe](#)

## ARTICULOS DE INTERES

[CLAUDIA COOPER: La Reforma Tributaria - Al mundo de las normas \(Diario Gestión\)](#)

[MIGUEL MUR – Reforma Tributaria \(Diario Gestión\)](#)

## REFORMA TRIBUTARIA 2018

Tal como pudimos desarrollar en nuestro [Boletín Tributario de Setiembre 2018](#), en los próximos meses se implementarán diversos cambios, producto de la denominada Reforma Tributaria 2018-2019.

Al respecto, creemos importante poner a su disposición detalles concretos de estas modificatorias, en formatos que la propia Administración Tributaria (SUNAT) ha colocado en su Portal, para conocimiento de los contribuyentes, esto según el siguiente detalle:

- [Modificaciones a la Ley del IGV e ISC – Decreto Legislativo N° 1419](#)
- [Modificaciones al Código Tributario \(Infracciones y sanciones, Libros contables y Comprobantes de Pago electrónicos\) – Decreto legislativo N° 1420](#)

- [Modificaciones al Código Tributario \(Procedimientos Tributarios\) – Decreto Legislativo N° 1421](#)
- [Precisiones y alcances para la aplicación de la norma Antielusiva General – Decreto legislativo N° 1422](#)
- [Régimen Especial de Devolución del IGV – Decreto Legislativo N° 1423](#)
- [Modificación a la Ley del Impuesto a la Renta – Decreto Legislativo N° 1424](#)
- [Modificación a la Ley del Impuesto a la Renta – Decreto Legislativo N° 1425](#)

5

Edificio Capital Golf

Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas No. 154 | Oficina No. 202  
Lima 15023 - Perú (Ex. Av. Javier Prado Este No. 4990)

Teléfonos (+511) 3992100



ONTIER

# ENLACES DE INTERES

[SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT](#)

[TRIBUNAL FISCAL](#)

[MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS – MEF](#)

[SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA – SAT](#)

[DEFENSORIA DEL CONTRIBUYENTE Y DEL USUARIO ADUANERO DEL MEF](#)

[CONGRESO DE LA REPUBLICA](#)

**ALGUNAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS Y/O MINISTERIOS DE ECONOMIA EN EL MUNDO.-**

- AMERICA
  - [Argentina](#)
  - [Brasil](#)

- [Canadá](#)
- [Chile](#)
- [Colombia](#)
- [EEUU](#)
- [México](#)
- [Panamá](#)
- [Uruguay](#)
- 

- **EUROPA**

- [Alemania](#)
- [España](#)
- [Francia](#)
- [Italia](#)
- [Reino Unido](#)
- [Suiza](#)

- **ASIA**

- [China](#)
- [Tailandia](#)
- [Japón](#)
- [Emiratos Árabes](#)

- **AFRICA**

- [Marruecos](#)

- **OCEANIA**

- [Australia](#)

Si desea hacernos llegar cualquier comentario o sugerencia, o ponerse en contacto con nuestro equipo tributario, por favor [haga clic aquí](#).

Debemos indicar, que el contenido del presente informativo está referido a la descripción objetiva de disposiciones legales, informes gubernamentales, jurisprudencia de organismos jurisdiccionales y noticias vinculadas sobre materia tributaria. No comprende la opinión que ONTIER PERÚ tiene respecto de estos, por lo que no puede ser considerado como una fuente de interpretación o absolución de consultas.

Edificio Capital Golf

Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas No. 154 | Oficina No. 202

Lima 15023 - Perú (Ex. Av. Javier Prado Este No. 4990)

Teléfonos (+511) 3992100



ONTIER